

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 464-2021-GM-MPLC**

Quillabamba, 7 de setiembre del 2021.

**VISTOS:**

El Contrato N° 07-2021-AS-UA-MPLC de fecha 23 de julio del 2021, expediente administrativo N° 12231 de fecha 19 de agosto del 2021 presentado por el Sr. Alejandrino Aranya Choque, el Informe N°524-2021-PFM-DPET-GDEA-MPLC del Jefe de la División de Promoción Empresarial y Turismo Lic. Palmer Figueroa Madrid, el Informe N° 0766/2021-GDEA-MPLC del Gerente de Desarrollo Económico y Agropecuario Ing. Jackson Ugarte Cosco, el Informe N° 1334-2021-YCR-UA-MPLC del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, el Informe Legal N° 603-2021/O.A.J-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 34 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su numeral 34.1 dice. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Concordante con el Numeral 34.2 dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el Artículo 140° del RLCE, hace referencia a las ampliaciones de plazo, indicando que Proceden únicamente por causas no imputables al contratista, por las siguientes causales: i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato; ii) los retrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debiendo el contratista solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación.** De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad; es así, que el último párrafo del numeral 34.5 del Artículo 34° de la LCE, precisa que "De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados";

Que, el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D. S. N° 344-2018-EF. Sobre Ampliación del plazo contractual su numeral 158.1. Dispone a la letra Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En cumplimiento al numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el Artículo 197 del RLCE, dispone El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, se tiene el Contrato N° 07-2021-AS-UA-MPLC suscrito en fecha 23 de julio del 2021, que tiene por objeto la Adquisición de 32 despulpadoras de café con motor y zaranda incorporado, por un monto total de S/92.480.00 soles, para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE COSECHA Y POST COSECHA DE CAFÉ DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AGROPECUARIOS NUEVA ESPERANZA SAMBARAY, DISTRITO DE SANTA ANA LA CONVENCION CUSCO" y "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE CAFÉ MEDIANTE EL MANEJO EFICIENTE EN POST COSECHA EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE LOS SECTORES DE PINTAL CHACAPAMPA, DISTRITO DE SANTA ANA LA CONVENCION CUSCO", suscrito con el Sr. Alejandrino Aranya Choque con Ruc N°10249490640, cuyo plazo de entrega es 30 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante expediente administrativo N° 12231 de fecha 19 de agosto del 2021 el Sr. Alejandrino Aranya Choque, solicita Ampliación de Plazo al contrato suscrito por 10 días calendarios, por motivo de que el precio de los





### “Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

artículos que la empresa utiliza para la fabricación de las despulpadoras se a elevado, es así que el costo de producción se vería afectado en caso de proseguir con el proveedor inicial que se cotizó el motor eléctrico, es así que después de realizar la búsqueda de mejores precios, se encontró pero con entrega de un plazo mayor, siendo así ampara su petición en lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N°524-2021-PFM-DPET-GDEA-MPLC el Jefe de la División de Promoción Empresarial y Turismo Lic. Palmer Figueroa Madrid, como área usuaria, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo, otorgando opinión favorable a efecto de que se proceda a otorgar la ampliación de plazo solicitada de 10 días calendarios, en virtud de los argumentos y sustentos documentarios presentados por el contratista, y, por encontrarse dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 1334-2021-YCR-UA-MPLC el CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos previo análisis indica que el Contrato N° 07-2021-AS-UA-MPLC suscrito en fecha 23 de julio del 2021, que tiene por objeto la Adquisición de 32 despulpadoras de café con motor y zaranda incorporado, por un monto total de S/92,480.00 soles, para el Proyecto “MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE COSECHA Y POST COSECHA DE CAFÉ DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AGROPECUARIOS NUEVA ESPERANZA SAMBARAY, DISTRITO DE SANTA ANA LA CONVENCION CUSCO” y “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE CAFÉ MEDIANTE EL MANEJO EFICIENTE EN POST COSECHA EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE LOS SECTORES DE PINTAL CHACAPAMPA, DISTRITO DE SANTA ANA LA CONVENCION CUSCO”, suscrito con el Sr. Alejandrino Aranya Choque, cuyo plazo de entrega es 30 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, precisando que procede lo solicitado en razón de lo manifestado por el área usuaria, siendo una causa ajena a la voluntad del contratista;

Que, se tiene el Informe Legal N° 603-2021/O.A.J-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, quien previo análisis y evaluación de los antecedentes sobre ampliación de plazo concluye y opina es procedente la ampliación de plazo por 10 días calendarios al Contrato N° 07-2021-AS-UA-MPLC suscrito con el Sr. Alejandrino Aranya Choque, que tiene un monto de S/ 92,480.00 soles, en razón de que la ampliación de plazo se sujeta a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, que determina que las ampliaciones no deben modificar el equilibrio económico y financiero del contrato y a los artículos 158 y 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.21;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, la Solicitud de Ampliación de Plazo por 10 días calendarios, solicitado por el Sr. Alejandrino Aranya Choque respecto a la entrega de las 32 despulpadoras de café con motor y zaranda incorporado, derivado del Contrato N° 07-2021-AS-UA-MPLC para el Proyecto “MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE COSECHA Y POST COSECHA DE CAFÉ DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AGROPECUARIOS NUEVA ESPERANZA SAMBARAY, DISTRITO DE SANTA ANA LA CONVENCION CUSCO” y “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE CAFÉ MEDIANTE EL MANEJO EFICIENTE EN POST COSECHA EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE LOS SECTORES DE PINTAL CHACAPAMPA, DISTRITO DE SANTA ANA LA CONVENCION CUSCO”, por la causal establecida en el numeral 158.3 del Art 158 del Reglamento y en merito a los fundamentos descritos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimientos, realizar las acciones administrativas respectivas para el cumplimiento de la presente resolución con carácter de urgente conforme a Ley, como son la notificación de la presente al contratista y la adenda respectiva.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Unidad de Recursos Humanos, disponga al Secretario Técnico – PAD, para que realice las Acciones legales, para determinar la presunta existencia de responsabilidades administrativas, ello en razón de que se permitió la aprobación automática de la ampliación de plazo (tómese en cuenta la fecha de presentación del expediente administrativo N° 12231 del 19 de agosto del 2021 presentado por el Sr. Alejandrino Aranya Choque y la fecha de ingreso a Gerencia Municipal del Informe Legal N° 6468-2021/O.A.J-MPLC/LC 7 de setiembre del 2021).

**ARTICULO CUARTO. – DESE**, cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimientos para los fones pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Cc.  
U. Abast.  
Div. Promoción Empresarial.  
PAD.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA CUSCO  
CPC. Boris Mendoza Zaga  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI: 81179748